

REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
SECRETARÍA MUNICIPAL
(TEXTO REFUNDIDO AL 26 DE FEBRERO DE 2004)

ORDENANZA N° 15

SAN BERNARDO, 27 de Junio de 1994.

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 10 del texto refundido de la Ley 18.695, del 16 de junio de 1992, Orgánica Constitucional de Municipalidades y atendida las facultades que ella me otorga; como asimismo el acuerdo del Concejo Municipal en sesión del día 22 de Junio de 1994;

El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 61, de fecha 20 de febrero de 2004;

APRUÉBASE: la siguiente Ordenanza Local sobre **"PERMISOS Y CONCESIONES PARA LA EXTRACCIÓN DE ARIDOS EN EL RIO MAIPO, COMUNA DE SAN BERNARDO"**

TITULO I. GENERALIDADES

ARTICULO 1° La Municipalidad de San Bernardo administra el bien nacional de uso público correspondiente al Río Maipo entre el camino El Retiro y el Puente Lonquén, aproximadamente 11,5 Km. aguas abajo del Puente Maipo. En dicho tramo se normará el otorgamiento de permisos y concesiones para la extracción de áridos a través de la presente ordenanza.

Esta Municipalidad administra hasta el eje del Río Maipo.

ARTICULO 2° Se considera lecho o alveo del Río Maipo, la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.

Se considera cauce del Río Maipo, la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias.

Se considera caja de un curso natural de aguas, la porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. El concepto está asociado por la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, de acuerdo a Informe Técnico previo de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del

Ministerio de Obras Públicas.

Corresponde de conformidad a la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, de oficio, a petición del propietario ribereño o a petición de alguna autoridad competente. El Estudio Técnico respectivo debe estar previamente aprobado por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 3° Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por PERMISO, el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, oneroso, en forma temporal y faena artesanal, parte del lecho o cauce del Río Maipo sin crear otros derechos en su favor.

Sin perjuicio de lo anterior, las autorizaciones que se otorguen para extraer áridos en el sector de reserva del Ministerio de Obras Públicas, constituirán permisos municipales para todos los efectos legales, debiendo establecerse, en el decreto alcaldicio que los otorgue, las condiciones por las cuales se regirán.

ARTICULO 4° Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por CONCESION, el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar en forma preferente, temporal y en faena mecanizada, el bien nacional de uso público en referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho acto administrativo generara una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

NOTA: Departamento de Obras Fluviales, de la Dirección Regional de Vialidad Metropolitana, del Ministerio de Obras Públicas en la presente ordenanza se abreviará de la siguiente forma: D.O.F. de D.R.V.M.

TITULO II.- NORMAS ADMINISTRATIVAS

II.A. DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 5° Toda persona natural o jurídica que desee obtener una Concesión o Permiso para extraer materiales áridos en el Río Maipo deberá someterse a las reglas de la presente ordenanza.

Al otorgarse los permisos o concesiones para extraer materiales áridos mediante cualesquier de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, los interesados deberán comprometerse a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente tales como: puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea

por negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce.

Asimismo se debe considerar el (los) permiso (s) de paso del (los) propietario (s) cuando se acceda a la zona de concesión a través de su (s) propiedad (es), y que pudiese (n) ser afectado (s) por el proceso de extracción de áridos, como por el transporte de los mismos.

ARTICULO 6° Toda ocupación o uso del Río Maipo que implique obras y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a la tramitación relativa a las concesiones, aun cuando solamente el interesado solicite extraer áridos por un plazo corto, como sucede en el caso del área de extracción de reserva del Ministerio de Obras Públicas.

Se excluye de esta obligación a las extracciones menores o iguales a 1.000 m², que sólo requerirán de la DROH del MOP y de la Dirección de Obras Municipales. Estos permisos incluyen la obligación de cancelar los derechos de extracción que correspondan.

II.B. DE LOS PERMISOS

ARTICULO 7° Los permisos serán otorgados, preferentemente, considerando razones de necesidad social a criterio del Alcalde, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Comportamiento social del interesado.
- b) Situación socio-económica del interesado.
- c) Condición de salud compatible, de acuerdo a la actividad.

Si el solicitante fuese una Corporación, Fundación, Sindicato u otra persona jurídica se tendrán en consideración las labores sociales que desarrolla y su beneficio para los habitantes de la comuna de San Bernardo. La Municipalidad fijará el sector debiendo ser compatible con la actividad artesanal, y/o mecanizada.

ARTICULO 8° En el caso de extracción artesanal de áridos sólo se otorgarán autorizaciones en carácter de Permiso.

Estos permisos serán intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso y espacio que se desea ocupar.

En la solicitud, el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la Ficha-Tipo para extracción artesanal, que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 9° Presentada la solicitud de Permiso al Alcalde, la Dirección de Obras Municipales deberá informar sobre su procedencia respecto de la ubicación y tipo de actividad a desarrollar.

En caso, de existir disconformidad o información incompleta los antecedentes le serán devueltos al interesado, con las observaciones correspondientes.

No existiendo observaciones desde el punto de vista técnico, los antecedentes serán remitidos en consulta al D.O.F. de D.R.V.M., por parte de la Dirección de Obras Municipales.

Dicho organismo, fijará las pautas y condiciones de operación mínimas de acuerdo al sistema de explotación, según las características propias de cada sector y en otros elementos que estime conveniente considerar. Las pautas y condiciones técnicas están definidas en la ficha que existe para tales efectos en el D.O.F de D.R.V.M.

ARTICULO 10° Una vez evacuado el informe favorable por el D.O.F. de D.R.V.M., la Dirección de Obras remitirá los antecedentes a la Alcaldía para su resolución. Antes de autorizar el Permiso el Alcalde podrá requerir informe a las Unidades del Municipio que estime necesario o conveniente.

ARTICULO 11° Otorgada la autorización alcaldicia, se dictará un Decreto que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales del Permiso.

No obstante ser los permisos de carácter precario, la resolución podrá fijarles plazo de vigencia.

ARTICULO 12° Corresponderá a la Dirección de Obras enrolar a los titulares de los permisos. Los permisionarios estarán enrolados en un registro especial denominado ARENEROS ARTESANALES.

ARTICULO 13° El permisionario deberá pagar los derechos municipales que corresponde por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

Si el Permiso es superior a un año, o bien, indefinido, el pago se efectuará en los períodos y bajo las formas señaladas en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Asimismo deberá cancelar un derecho por extracción de áridos cuyo valor, período y forma de pago será fijado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Si el Permiso tiene por objeto el ejercicio de una actividad comercial, además, se deberá pagar la correspondiente patente comercial.

ARTICULO 14° El ejercicio del Permiso faculta exclusivamente para ocupar la superficie autorizada y con los medios autorizados.

ARTICULO 15° El permiso se extingue :

- a) Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal.
- b) Por término del plazo o cumplimiento de la

- condición, cuando corresponda.
- c) Por infracción a las disposiciones de la presente ordenanza, a las normas legales y reglamentarias en vigencia, y a las normas técnicas correspondientes.
 - d) Por no ejercer el Permiso durante un tiempo superior a un año calendario.
 - e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
 - f) Por renuncia del permisionario.
 - g) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario, en su caso.

ARTICULO 16° El permiso se declarará extinguido por Decreto Alcaldicio, previo informe de las Direcciones de Obras y/o Administración y Finanzas, en los casos que corresponda. De este hecho se informará al D.O.F. de D.R.V.M.

ARTICULO 17° Extinguido el Permiso, se restituirá en forma inmediata la parte ocupada, quedando facultado el Alcalde para hacer cumplir esta restitución con el auxilio de la fuerza pública.

II.C. DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 18° Las concesiones se otorgarán por Licitación Pública y los antecedentes que los interesados deban presentar quedarán estipulados en las bases Administrativas Especiales del llamado a propuesta. Entre los antecedentes solicitados se exigirá entre otros, certificados de capital de la empresa o persona natural, listado de maquinarias, anteproyecto o proyecto definitivo aprobado por el D.O.F. de D.R.V.M., etc. Si se tratara de personas jurídicas deberán acompañar a la solicitud respectiva, las copias autorizadas de la escritura de constitución de la Sociedad y de las modificaciones, si las hubiere, además deberá adjuntar la certificación de inscripción vigente en el Registro de Comercio.

ARTICULO 19° Recibidas las ofertas en la fecha de apertura de la propuesta corresponderá a la Dirección de Obras el estudio de éstas y proponer la adjudicación. El tramo que se propondrá para cada oferente adjudicado considerará los siguientes aspectos:

- 1.- El tramo de concesión tendrá, como máximo, una longitud de 500 metros y el ancho dado por el cauce hasta el eje del Río Maipo, ribera norte.

Eventualmente, la concesión podrá otorgarse en un tramo superior a 500 m. cuando desde el punto de vista técnico sea beneficioso para el cauce, y no exista otra concesión solicitada aguas abajo. Esta situación será evaluada previamente por la D.O.F. de D.R.V.M.

- 2 . Los tramos se entregarán en forma consecutiva y de forma tal que no queden espacios intermedios, sin faena mecanizada, esto con el objeto de dar continuidad al proyecto técnico de explotación del Río Maipo.
3. En casos especiales, lo que será evaluado por la Municipalidad, se podrá otorgar una Concesión en tramos no consecutivos, para lo cual se considerará como aspecto relevante la tenencia a cualquier título de una propiedad ribereña al Río, en el tramo de concesión que se solicita.

ARTÍCULO 20° Derogado por D.A. Exento N° 1.049, de fecha 28 de mayo de 1997.

ARTICULO 21° La Dirección de Obras enviará los antecedentes con el informe técnico al Sr. Alcalde, el que entregará su proposición de adjudicación al concejo municipal; con el acuerdo de este organismo se otorgará una concesión provisora por un año, con el objeto de que el proponente adjudicado realice los trámites de aprobación del proyecto técnico correspondiente ante el D.O.F. de la D.R.V.M. si al momento de la apertura sólo hubiese entregado un anteproyecto de explotación. En caso de presentar el proyecto definitivo, se otorgará la concesión por un plazo según lo dispuesto en el artículo 24 de esta ordenanza.

ARTICULO 22° El adjudicado que presente anteproyecto, dispondrá de seis meses, para la elaboración e inicio de trámites de aprobación del proyecto de Ingeniería de Explotación de Aridos ante el D.O.F., lo que deberá comprobar con la copia del ingreso por la Oficina de Partes de la D.R.V.M. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere efectuado trámite alguno, la Municipalidad queda facultada para caducar la concesión provisoria y proceder a la entrega a otro oferente sobre ese tramo del río o llamar a nueva propuesta.

ARTICULO 23° El peticionario debidamente autorizado por la Municipalidad elaborará un proyecto de explotación de áridos, el cual será patrocinado y firmado por un Ingeniero Civil. Las condiciones y exigencias al proyecto serán fijadas por el D.O.F. de D.R.V.M., de acuerdo a solicitud tipo preparada para estos fines.

La aceptación, rechazo y/u observaciones al proyecto serán notificadas al Ingeniero y a la Municipalidad, el profesional será el responsable ante el D.O.F. de D.R.V.M. de los problemas técnicos que pueda presentar el proyecto.

En casos debidamente calificados por los organismos pertinentes se podrán dar autorizaciones provisionarias, con acuerdo previo del Concejo Municipal.

Aprobado el proyecto, el D.O.F. de D.R.V. M.

enviará a la Municipalidad junto con la autorización del proyecto, la copia de los planos, memorias y otros antecedentes del proyecto, debidamente certificados.

ARTICULO 24° Una vez aprobado el proyecto por el D. O. F. de la D.R.V.M. y con los antecedentes en la Municipalidad se tramitará la aprobación de la concesión, considerando el acuerdo anterior del Concejo Municipal.

La concesión se otorga mediante decreto alcaldicio. Dicho decreto individualizará al concesionario, al bien objeto de la concesión y expresará las condiciones de ésta. Asimismo se suscribirá un contrato en el que se consignarán los derechos y obligaciones de las partes.

Las concesiones se otorgarán por un plazo máximo de 10 años. En casos excepcionales, cuando las obras de ingeniería, inversiones, productividad y rentabilidad sean de gran envergadura, situación que calificará en definitiva el Alcalde, sobre la base de un informe técnico emitido por la Dirección de Obras Municipales y el acuerdo del Concejo Municipal, las concesiones podrán otorgarse por un plazo máximo de 20 años.

Podrán renovarse las concesiones otorgadas originalmente, sólo por un período de 10 o más años, los que no podrán exceder de 20 años, siempre que se reúnan, por parte de la empresa concesionaria, los requisitos y condiciones establecidas para el otorgamiento de las concesiones por 20 años.

En caso de renovarse la concesión, la empresa concesionaria deberá cancelar al municipio una cifra similar a la ofrecida originalmente en el proceso de licitación, expresada en UF. En caso de no haberse cancelado cifra alguna, se procederá a cancelar, por parte de ella, la suma pagada al municipio por la última empresa que haya sido favorecida con una adjudicación, en forma proporcional en relación a los años de duración y superficie abarcada en la concesión

ARTICULO 25° La Concesión dará derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, la que sin embargo, podrá darle término o suspenderla, en cualquier momento cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, cuando ocurran otras razones de interés público, o cuando por razones de la naturaleza misma del Río Maipo, sea perjudicial o peligroso para el ecosistema la mantención de la concesión. Estas ultimas serán evaluadas por el D.O.F. de D.R.V.M.

El incumplimiento grave a las obligaciones impuestas en el contrato, especialmente a las normas técnicas, dará derecho a la Municipalidad, en forma unilateral, a poner término a la Concesión.

El decreto que ponga fin a la Concesión será fundado.

ARTICULO 26° El concesionario, previo a la firma del contrato, deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía, a nombre de la I. Municipalidad de San Bernardo, por un monto de UF 1.000 el primer año de concesión y UF 500 los años siguientes de la misma, en resguardo del buen cumplimiento del contrato de concesión y de la buena ejecución del proyecto de explotación de áridos. Esta Boleta tendrá vigencia de un año, la que deberá ser renovada anualmente, con 15 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

En caso de que no se renueve oportunamente, la Municipalidad podrá hacer efectiva la Boleta Bancaria de Garantía. En tal caso, la Municipalidad quedará facultada para poner término al otorgamiento de la Concesión.

La Boleta de Garantía se mantendrá vigente mientras dure la Concesión. El Concesionario deberá considerar que la Boleta de Garantía que corresponde al último período de concesión, debe tener una vigencia superior en 150 días a la fecha de término de la concesión.

La última boleta será devuelta en forma conjunta con el Decreto que da término a la Concesión.

ARTICULO 27° Al Departamento de Patentes le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeña el concesionario, para los efectos del pago de patentes industrial o comercial, según sea el caso o corresponda.

ARTICULO 28° El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Permiso de construcción, si corresponde.
- b) Pago anual de patente comercial o industrial, si corresponde.
- c) Pago anual de derechos por ocupación de bien nacional de uso público, los cuales serán fijados por la respectiva Ordenanza Municipal de Derechos, en cuanto al monto, período y forma de pago.
- d) Pago mensual de derechos por extracción de áridos, según lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales. Debe declarar y pagar a mes vencido, dentro de los primeros 10 días de cada mes.
- e) Pago por adjudicación de la concesión de acuerdo a oferta económica que formule el proponente.

ARTICULO 29° Ningún concesionario podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre la Concesión otorgada.

ARTICULO 30° Los interesados que soliciten permiso municipal para extraer áridos en el sector de reserva del

Ministerio de Obras Públicas, deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) Petición de la empresa y/o persona natural, para extraer, en forma temporal en un sector del río.
- b) Copia del contrato que acredite que el material extraído se destinará a la ejecución de una obra pública.
- c) Certificado extendido por el D.O.F. de la D.R.V.M. respecto del tramo en el cual se ejecutará el proyecto.
- d) Copia del proyecto de ingeniería autorizado por el D.O.F. de la D.R.V.M.
- e) Resolución ambiental favorable, en el evento de tratarse de un proyecto de explotación que contemple un volumen de extracción de áridos igual o superior a 400 m³ o bien de 100.000 m³ o más durante el total de la vida útil del proyecto, de conformidad a los dispuesto en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- f) Otros documentos y/o antecedentes que la Dirección de Obras Municipales determine exigir atendida la magnitud del volumen que se solicita extraer.

ARTICULO 31° Una vez presentada la solicitud y comprobado el cumplimiento de los requisitos que se exigen en la presente ordenanza, se procederá a dictar un decreto alcaldicio mediante el cual se otorgará el permiso municipal para extraer áridos en forma mecanizada, en la zona de reserva del Ministerio de Obras Públicas, y que fijará los requisitos y condiciones a las cuales deberá someterse el permisionario.

ARTICULO 32° A los titulares de permisos municipales en la zona de reserva del M.O.P., se les exigirá una boleta de garantía bancaria, a nombre de la I. Municipalidad de San Bernardo, por el equivalente a 100 U.T.M., por el término de un año, la que deberá ser renovada con 15 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en el evento que el permiso que estuviere vigente o no se hubiere devuelto el bien nacional de uso público, con el objeto de garantizar la correcta ejecución del proyecto y la adecuada restitución del bien nacional de uso público.

Si no se renueva la boleta de garantía, se caducará el permiso y se hará efectiva la caución.

La boleta bancaria será devuelta una vez que el D.O.F. de la D.R.V.M. certifique la correcta ejecución del proyecto, y cuando se haya restituido sin observaciones el tramo para el cual se otorgó el permiso.

Los titulares de permisos para extraer áridos en la zona de reserva del M.O.P., no cancelarán derechos por la extracción de áridos.

ARTICULO 33° Todo concesionario deberá cuidar el bien otorgado en concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma.

Se levantará un Acta de Entrega al inicio y término de la Concesión, en este mismo acto el concesionario deberá entregar un set de fotos, mínimo 20, del sector entregado en concesión, al inicio y término de los trabajos propuestos. En todo caso al término de la concesión, todas las obras erigidas por el concesionario y que no fueren retiradas por este dentro de 90 días, a contar de la fecha de término de la concesión, quedarán a beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización en dinero para el concesionario.

ARTICULO 34° Vencido el plazo de la Concesión o extinguidos los derechos del concesionario, este deberá restituir el bien otorgado, bajo apercimiento de que el Alcalde ordene la restitución inmediata con auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 35° La Concesión se extingue:

- a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda.
- b) Por no ejercer la explotación de la concesión durante el término de seis meses.
Para estos efectos se considerará que no se explota la concesión cuando el volumen promedio de extracción fuere inferior al 25% de aquel estimado en el proyecto de extracción de áridos aprobado por la D.O.F.
- c) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
- d) Por renuncia del concesionario.
- e) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario persona natural o jurídica, o bien por disolución de la Sociedad, en su caso.
- f) Por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto y/o contrato respectivo.
- g) Por arrendar, ceder, vender o transferir a acualquier título la concesión.
- h) Por otras causales establecidas en la presente ordenanza.

No obstante lo señalado precedentemente, la concesión podrá dejar de explotarse por el término de seis meses, renovable por una sola vez, siempre y cuando se invoque una causa justificada que obedezca a una razón de fuerza mayor o un caso fortuito que impida explotar la concesión. En tal evento el interesado deberá solicitar autorización al Municipio para suspender la explotación de la Concesión, quien calificará la situación y resolverá mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio.

Al suspenderse la explotación de la concesión, subsistirá la obligación de cancelar todos los derechos que se señalan en el artículo 28 de esta Ordenanza. En cuanto a los derechos de extracción, se pagará lo que corresponda al 50% del promedio de los últimos seis meses de

explotación.

La concesión se declarará extinguida por Decreto Alcaldicio, previo informe de las Direcciones de Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas (Patentes y Subsistencias), y/u Obras según corresponda, procediéndose a la devolución de la Boleta de Garantía, si correspondiere.

ARTICULO 36° El concesionario al restituir el bien entregado en concesión deberá adjuntar Certificado del D.O.F. de D.R.V.M., en que se indique la correcta ejecución del proyecto y Certificado de la Inspección del Trabajo, que indique el cumplimiento de las leyes laborales.

ARTICULO 37° Se aplicarán las siguientes multas, en caso de infracciones a obligaciones que no tengan penas específicas en la Ordenanza de Derechos Municipales o en la presente:

- 1) Por atraso en un mes, en el pago de derechos de concesión el equivalente a 2 U.T.M..
- 2) Por la no presencia del profesional, responsable en terreno de la explotación del proyecto, el equivalente a 1 U.T.M., por cada vez que no se le encuentre en terreno, sin razón justificada.
- 3) Por no entregar en forma oportuna el levantamiento topográfico del sector en explotación, el equivalente a 5 U.T.M..
- 4) Por no acatar la exigencia de la Dirección de Obras Municipales o de la Dirección Regional de Vialidad Metropolitana, de proceder a mantener los caminos de acceso, el equivalente a 5 U.T.M..

TITULO III. NORMAS ESPECIALES PARA PERMISOS Y CONCESIONES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES ARIDOS.

III.A. GENERALIDADES

ARTICULO 38° Conforme a las leyes vigentes, todo Permiso o Concesión municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, deberá contar con un informe previo y visto bueno del D.O.F. de D.R.V.M., en cuanto a condiciones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc., de las zonas de extracción deberá ser consultado a dicha repartición.

La Dirección Regional de Vialidad Metropolitana no someterá a revisión ningún proyecto de explotación si este no cuenta con la autorización de la Municipalidad.

ARTICULO 39° Todos los permisionarios y concesionarios se atenderán rigurosamente a las indicaciones del D.O.F. de D.R.V.M.. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del Permiso o Concesión correspondiente, sin ulterior reclamo

ni derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

- ARTICULO 40° Cuando el Estado considere necesario efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obra civil en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán transitoriamente, por el tiempo estrictamente necesario y sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones existentes allí, las cuales comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas.
- ARTICULO 41° No se permitirá a los permisionarios y/o concesionarios, realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuercen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzosamente necesario para la permanencia de la fuente de extracción, el D.O.F. de D.R.V.M. podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando estas no ocasionen las alteraciones indicadas.
- ARTICULO 42° Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyen un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios.
- ARTICULO 43° Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes al lecho del río. Estos sólo podrán localizarse en sectores de la caja del río o llanura de inundación fuera del tramo central y previa aprobación de la Inspección Técnica del D.O.F. de D.R.V.M..
- En los lugares aprobados sólo se podrá acopiar el material extraído del río, mediante los permisos o concesiones otorgadas y por otorgar de conformidad con la presente ordenanza, con excepción de los areneros artesanales quienes podrán comercializar en la misma faena.
- ARTICULO 44° En el Río Maipo se autorizarán dos clases de extracción:
- a) Procedimiento manual o artesanal, que consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación, a base de cuadrillas reducidas de 2 a 4 hombres, mediante palas y harneros, siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día y reducido el efecto de excavación sobre el cauce natural.
 - b) Procedimiento industrial o mecanizado, que consiste en la extracción mediante excavación de gran volumen, ejecutada a base de equipos mecanizados, como bulldozer,

cargadores frontales, harneros vibratorios, etc. y con una alta producción de m³ áridos/día/mes/año y que origina un gran efecto de excavación o movimientos de materiales.

ARTICULO 45° Por regla general en las islas de sedimentación o "calicheras", sólo se permitirá el procedimiento artesanal y/o mecanizado de extracción en tanto que en los bancos areneros o "sedimentadores gravitacionales" se permitirá por regla general solamente el procedimiento mecanizado.

Casos especiales serán analizados por los organismos técnicos competentes.

III.B. EXTRACCIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS EN ISLAS DE SEDIMENTACION FLUVIAL O CALICHERAS.

ARTICULO 46° Se considerarán islas o bancos de sedimentación fluvial, a las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del lecho, producto de la decantación natural del arrastre sólido durante los períodos de bajas de aguas medias normales. Desde el punto de vista de la regularización fluvial, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadoras de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavaciones tanto en bordes de ribera como en obras civiles. Por lo tanto, las mencionadas islas son susceptibles de ser removidas, en cualquier momento, si el Ministerio de Obras Públicas y/o la Dirección de Obras Municipales con el V°B° de la DOH del MOP, lo estiman conveniente según el volumen de extracción involucrado.

ARTICULO 47° Los áridos a extraer de estas islas o calicheras deberán ser excedentes del arrastre del río.

ARTICULO 48° Por ningún motivo se permitirá que las excavaciones en las islas superen en profundidad las cotas normales del sello y de la pendiente del cauce, esto con el fin de evitar procesos de erosión o socavación.

ARTICULO 49° La explotación en islas adyacentes a la ribera, se concentrará en sus centros y en los bordes próximos al eje del río. En ningún caso se extraerá material del borde ribereño pues contribuirá a debilitar su compactación y su estabilidad.

ARTICULO 50° Las excavaciones deberán efectuarse en franjas paralelas al eje del río y por ningún motivo se orientarán en dirección transversal a este.

ARTICULO 51° Para la explotación artesanal, no se exigirán estudios ni técnicas rigurosas, sino que se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente ordenanza, en las características propias del sector a explotar y en otros elementos que el D.O.F. de D.R.V.M. estime conveniente considerar.

ARTICULO 52° Los areneros artesanales deberán mantener despejado y en buen estado los caminos que sean utilizados para acceder a sus áreas de trabajo.

ARTICULO 53° Todo el material no aprovechable para su uso o comercialización, deberá destinarse al reforzamiento de las riberas, acordonarse paralelamente a estas. La disposición de este material de rechazo deberá ser efectuado según las instrucciones del D.O.F. de D.R.V.M..

ARTICULO 54° Queda prohibido a todos los permisionarios, crear embancamientos artificiales tanto en el centro como en los bordes del lecho. Solamente se permitirá explotar las islas formadas en condiciones naturales.

ARTICULO 55° Las faenas en islas de sedimentación o calicheras deberán localizarse en las zonas delimitadas en el artículo 63 para la explotación de áridos en faena artesanal.

ARTICULO 56° El no cumplimiento de las pautas técnicas exigidas por el D.O.F. de D.R.V.M. será causal suficiente para la caducidad del Permiso por parte de la Municipalidad.

III.C. EXTRACCION DE ARIDOS MEDIANTE BANCOS DE SEDIMENTACION ARTIFICIAL O SEDIMENTADORES GRAVITACIONALES.

ARTICULO 57° Los interesados en construir un banco arenero deberán, previa aprobación del lugar escogido para tal efecto, presentar un proyecto de ingeniería en los términos de los artículos 23, 59 y demás disposiciones de la presente ordenanza.

Dicho proyecto deberá elaborarse de acuerdo al formato tipo preparado por el D.O.F. de D.R.V.M.. Durante la revisión del proyecto, el organismo técnico se reserva el derecho de solicitar antecedentes técnicos adicionales, si el caso particular lo requiere.

ARTICULO 58° Toda obra de mejoramiento, complementación, reforzamiento o ampliación de un banco decantador ya existente deberá sujetarse a las mismas tramitaciones exigidas para una obra nueva.

ARTICULO 59° Las explotaciones mecanizadas consisten esencialmente en excavaciones del fondo del lecho o sobre islas de material excedente en grandes volúmenes. Estas deben procurar un adecuado equilibrio entre el volumen total de sólidos que se depositan en un determinado número de tiempo y los volúmenes de material a extraerse.

Con este propósito, el proyecto de explotación de áridos debe acompañarse de un estudio hidrológico fluvial y de las reservas y características del material sólido, además de un programa que demuestre una explotación equilibrada.

La solicitud tipo preparada por el D.O.F. de
14

D.R.V.M. contiene todos los antecedentes y exigencias que debe incluir el proyecto.

Por otra parte las faenas mecanizadas suponen como objetivo técnico final el mejoramiento del estado del lecho del río en cuanto a su desembanque, ensanche o rectificación.

ARTICULO 60° Todo proyecto de obra de un banco sedimentador debe cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) No debe reducir ni obstruir drásticamente la sección de escurrimiento del cauce.
- b) Debe prevenir y proteger la ribera de eventuales efectos de erosión o socavación.
- c) Debe poseer sistemas de compuertas fácilmente operables, para facilitar el flujo con ocasión de crecidas imprevistas de caudal contribuyendo a aumentar la sección del cauce en el sector.
- d) Las dimensiones máximas permitidas para estas instalaciones serán de 80 metros de longitud y 10 metros de ancho.
- e) Las aguas captadas por el banco para el proceso de decantación deberán ser vertidas una vez utilizadas, directamente al cauce principal siendo responsabilidad y costo de los concesionarios la ejecución de las obras necesarias para cumplir tal objetivo.

ARTICULO 61° El concesionario de una faena mecanizada debe dar cumplimiento a las exigencias que se indican:

- 1.- La explotación de la concesión deberá estar a cargo de un profesional idóneo, que deberá tener el título Constructor Civil o Ingeniero Civil, para cuyo efecto en el plazo de un mes del inicio de la concesión se deberá enviar a la Municipalidad, los siguientes datos: nombre, profesión y currículum de la persona responsable en terreno de la explotación de áridos. Esta información deberá remitirla el Municipio al D.O.F. de D.R.V.M..
- 2.- Semestralmente, el concesionario deberá hacer llegar a la Dirección de Obras Municipales, un levantamiento topográfico del sector en explotación con cotas, perfiles transversales y perfil longitudinal del sector en explotación. Se deberá utilizar el mismo P.R. del proyecto.

Este levantamiento será enviado por la Dirección de Obras Municipales al D.O.F. de D.R.V.M..
- 3.- Los caminos de acceso, ya sea el camino El Romeral, San León y otros, según corresponda, tanto como los caminos interiores de acceso a la explotación deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los concesionarios mecanizados.

Los concesionarios serán solidariamente responsables en el cumplimiento de esta obligación.

- 4.- Los concesionarios mecanizados existentes en la ribera norte del Río Maipo deberán mantener despejado y en buen estado ese camino, otorgando facilidades para el tránsito de vehículos de las concesiones mas alejadas de allí, aguas abajo del kilómetro 2,5.

TITULO IV. DE LA ZONIFICACION DEL RIO MAIPO

ARTICULO 62° No se permitirá extracción de áridos a menos de 300 metros aguas arriba y/o aguas abajo del Puente Los Morros, Puente Río Maipo y Puente Lonquén.

ARTICULO 63° Se considerarán los siguientes tramos como reserva para extracción de áridos para obras públicas del Ministerio de Obras Públicas.

- a) Entre 300 m. y 800 m. aguas abajo del Puente Los Morros.
- b) Entre 300 m. y 800 m. aguas arriba del Puente Los Morros.
- c) Entre 300 m. y 800 m. aguas abajo del Puente Río Maipo.
- d) Entre 300 m. y 800 m. aguas arriba del Puente Río Maipo.
- e) Entre 0,0 m. y 500 m. aguas arriba del puente Lonquén.

ARTICULO 64° Se considerarán los siguientes tramos para explotación de áridos en forma artesanal.

- a) Entre 800 m.y 3.300 m. aguas arriba del Puente Los Morros, dentro del límite comunal, a excepción del tramo correspondiente a la bocatoma de la Asociación de Canales del Maipo.
- b) Entre 800 m. y 2.300 m. aguas abajo del Puente Los Morros.
- c) Entre 3.800 m. y 7.000 m. aguas abajo del Puente Los Morros.
- d) Entre 800 m. y 2.500 m. aguas abajo del Puente Río Maipo.

ARTICULO 65° Se considerarán los siguientes tramos para la explotación de áridos en faena mecanizada:

- a) Entre 2.300 m. y 3.800 m. aguas abajo del Puente Los Morros.
- b) Entre 2.500 m. y 11.500 m. aguas abajo del Puente Río Maipo, dentro del límite comunal.
- c) Los tramos mencionados en el artículo 64° podrán ocuparse para fines de extracción mecanizada, siempre que ésta sea realizada por sociedades o empresas formadas con participación de los sindicatos de areneros artesanales.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para este tipo de permisos, regirán las siguientes condiciones:

1° Los proyectos deberán presentarse, al igual que en las concesiones, por un tramo máximo de 500 metros.

Sin embargo, una vez que se encuentren trabajando en la explotación de un tramo, podrán optar a otro tramo de similar longitud, siempre y cuando los permisionarios hayan observado toda la normativa técnica vigente, y que la explotación esté de acuerdo con el proyecto, situaciones que deberán ser certificadas por la Dirección de Obras Fluviales y/o el organismo que la reemplace.

2° La garantía exigida en el artículo 26 de la presente Ordenanza, para este tipo de permisionarios será de UF 250.

TITULO V. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE ARIDOS

ARTICULO 66° Toda persona natural o jurídica, que posea un permiso o concesión para extraer áridos dentro de los límites de la Comuna de San Bernardo se encuentra obligado a pagar la totalidad de los derechos municipales relativos a extracción de áridos de Bienes Nacionales de Uso Público.

ARTICULO 67° Tal como lo establece la Ordenanza Municipal respectiva sobre cobro de Derechos Municipales, éstos se pagan por mes vencido durante los diez primeros días del mes siguiente, declarando en la Municipalidad el volumen extraído durante el mes anterior.

ARTICULO 68° En el evento de comprobarse alguna diferencia entre lo declarado por el titular de un permiso o concesión y lo efectivamente extraído la Municipalidad cobrará y aplicará una multa de 5 U.T.M.

Si se reincide en dicha falta en un mismo año calendario y el total de las diferencias que se detectaran fueren iguales o superiores al 20%, se podrá poner término a la concesión.

ARTICULO 69° Con el objeto de realizar una real y efectiva fiscalización de los áridos extraídos de los titulares de permisos y concesiones, estos deberán entregar una copia de cada factura y/o guía de despacho de Impuestos Internos, con un resumen mensual de la venta, indicando el volumen de cada producto.

ARTICULO 70° El titular del permiso o concesión deberá entregar una guía de despacho o factura de S.I.I. a cada camión que se despache con áridos extraídos. Ningún camión podrá circular cargado de áridos

dentro de la Comuna de San Bernardo, sin contar con dicho documento.

ARTICULO 71° El dueño del camión que transporte áridos y el conductor del mismo serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido un camión circulando por la Comuna cargado de áridos sin contar con su respectiva guía de despacho o factura de S.I.I.

ARTICULO 72° En el evento de que el titular de un permiso o concesión no entregue al momento de despachar un camión cargado la respectiva guía de despacho o factura de S.I.I. a pesar de ser exigida ésta por el conductor, éste deberá denunciar el hecho de inmediato al Municipio o abstenerse de transportar la carga.

ARTICULO 73° En caso de ser sorprendido un conductor circulando cargado de áridos sin contar con la respectiva guía de despacho o factura de S.I.I., se le aplicará una multa de hasta 5 U.T.M.

ARTICULO 74° En el evento de ser sorprendido un conductor por segunda o tercera vez dentro de un período de un mes circulando cargado con áridos, sin portar la respectiva guía municipal, se le aplicará una multa de 5 U.T.M.

En este caso el Juzgado de Policía Local podrá decretar la confiscación del camión mientras no se pague la multa impuesta.

ARTICULO 75° Habiéndose sorprendido un camión circulando, sin la guía de despacho o factura de S.I.I. de transporte de áridos, el titular del permiso o concesión será citado de inmediato al municipio para que acredite haber entregado la respectiva guía de despacho o factura al conductor del camión sorprendido.

En caso de que no comparezca dentro de las 72 horas siguientes a la citación o si compareciendo se comprueba que éste no entregó la respectiva guía de despacho o factura de S.I.I., se le aplicará una multa de hasta 5 U.T.M.

En caso de comprobarse que no existe denuncia en el Municipio del conductor del camión por no haber recibido la guía de despacho o factura de S.I.I., este hecho constituirá un agravante para la aplicación de la multa a éste.

ARTICULO 76° En el evento de que un titular de un permiso o concesión sea sorprendido por segunda vez dentro de un mes no habiendo entregado la guía de despacho o factura de S.I.I. de transporte de áridos, el Alcalde podrá decretar de inmediato la cancelación del permiso o el término de la concesión, previo acuerdo del Concejo.

ARTICULO 77° Cada vez que un conductor de un camión sea detenido por un Inspector Municipal, éste deberá

exhibir de inmediato la guía de despacho o factura de S.I.I. de transporte de áridos.
La negativa a exhibir la guía o factura de S.I.I. hará presumir la inexistencia de la misma.

ARTICULO 78° Asimismo el conductor de un camión cargado de áridos no podrá negarse a que el Inspector Municipal fiscalice la guía de despacho o factura de S.I.I., o su carga.

ARTICULO 79° En caso de ser sorprendido un conductor circulando con una misma guía más de una vez, se presumirá de inmediato dolo en el conductor y se aplicará una multa de 3 hasta 5 U.T.M.

ARTICULO 80° Los titulares de permisos que posean la calidad de artesanales deberán cumplir todas y cada una de las normas de esta Ordenanza aún cuando se encuentren exentos del pago de Derechos Municipales por extracción de áridos.

ARTICULO 81° Los infractores a las normas de la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, salvo que la infracción tenga asignada una multa específica.

ARTICULO 82° La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta Ordenanza será ejercida por Carabineros e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

ARTICULO 83° En caso de reincidencia por parte de un infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta Ordenanza.

TITULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 84° Los titulares de un permiso o de una concesión o los representantes de las personas jurídicas a las cuales se les hubiere entregado una concesión estarán obligados a concurrir a las citaciones que les efectúe la Municipalidad a través de la Alcaldía o la Dirección de Obras.

Para tal efecto los citados podrán concurrir personalmente o por un mandatario con poder suficiente para obligar al mandante en la adopción de acuerdos que digan relación con el objeto de la citación.

ARTICULO 85° La inasistencia de la persona natural o jurídica a una citación será sancionada con una multa de Una a cinco U.T.M. y con el máximo de la multa en caso de reincidencia.

Si a la tercera citación consecutiva no comparece la persona citada, la Municipalidad podrá poner término al permiso o la concesión.

ARTICULO 86° La Municipalidad a través de sus Inspectores, velará permanentemente por el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, con el objeto de evitar una explotación indiscriminada de los recursos naturales del Río Maipo, procurando asimismo mantener el equilibrio ecológico del sector.

Las empresas concesionarias, Sindicatos de Areneros y empresas asociadas con Sindicatos de Areneros, tienen estrictamente prohibido utilizar el sector otorgado en concesión o autorizado a explotar, para recibir desechos o escombros de ningún tipo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco (5) U.T.M. En caso de reincidir, se podrá suspender el permiso al (los) miembro (s) involucrado (s) de un Sindicato Arenero y hasta ponerles término en caso de extrema gravedad (tales como elementos contaminantes).

ARTICULO 87° La presente Ordenanza regirá dentro de los 15 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial, plazo en el cual el Municipio deberá implementar el sistema de fiscalización del transporte de áridos.

ARTICULO 88° Derógase la Ordenanza N° 10 de fecha 30 de abril de 1991.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado: Francisco Miranda Guerrero. Alcalde. Rodolfo Muñoz Castillo. Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.



FMG/RMC/gpr.